GRAL. JUAN PEREDA ASBUN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11948 de 9 de Noviembre de 1974, se instituyó el Servicio Civil Obligatorio para requerir el concurso de la ciudadanía en las labores del desarrollo económico-social de la Nación;

Que, en la práctica la aplicación de esta disposición, no está adecuada a las nuevas condiciones que se han establecido en el país;

Que, el Supremo Gobierno instaurado el 21 de julio del presente año respetuoso de los derechos ciudadanos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Abrógase el Decreto Ley N° 11948 de 9 de Noviembre de 1974.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. JUAN PEREDA ASBUN, Ricardo Anaya Arze, Faustino Rico Toro, Angel Salmón, Raúl Lema Patiño, Jorge Tamayo Ramos, Hernando García Vespa, Alfredo Franco Guachalla, Edwin Tapia Frontanilla, Jorge Burgoa Alarcón, Ismael Castro Montaño, Guillermo Escóbar Urhy, Jaime Larrazabal L., Oscar Román Vaca, Gastón Moreira Ostria, Guillermo Bilbao La Vieja.